III.- Entre los traspasos que se contenían en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, se hacía expresa mención al traspaso de las competencias y las funciones que se desarrollan a través de los Centros de Guarderías Infantiles " Virgen de la Victoria" y "San Francisco".

IV.- En el Boletín Oficial de la Ciudad nº 3585, de fecha 5 de marzo de 1998, se publicó el articulado del entonces denominado Programa de Guarderías afectos a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

V.- Con fecha 19 de enero de 2001, se publicó una primera modificación del entonces denominado "Programa de Guardería", con la intención de adaptarlo al las modificaciones introducidas con motivo de la entrada en vigor de la LOGSE, por lo que pasó a denominarse Escuelas Infantiles, ampliándose el tramo de atención a los menores que quedó comprendido entre los 0 a los 3 años. Igualmente, se modificó la Solicitud de Ingreso que se recogía como Anexo ¡ del citado programa Anexo

VI.- La publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, viene a recoge la necesaria adaptación de los procesos educativos a las necesidades sociales y familiares, en este último caso, con especial incidencia en la Educación Infantil mediante la ampliación de plazas y la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar.

VII.- Por parte de los técnicos de esta Consejería adscritos a este Servicio de Escuelas Infantiles se ha venido estudiando el perfil de las familias solicitantes de este servicio, lo que le ha llevado a realizar algunas propuestas en orden a modificar los criterios de valoración, mediante la oportuno traslado al Baremo al que hace referencia el art. 7 del Reglamento del Servicio de Escuelas Infantiles, que debe aplicarse a las solicitudes de acceso a la Escuela Infantiles.

Igualmente, y dado el espacio de tiempo transcurrido desde la publicación del Anexo I (Solicitud) y de las especificaciones que a la misma se acompaña, se realizan ciertas modificaciones de carácter técnico que mejoran la valoración.

VIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo undécimo, aparatado 6, que: "Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas organizativas de los diferentes servicios, como es el caso.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 10. c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO:

La modificación del artículo 7 del Programa de Escuelas Infantiles y del Anexo I del citado Programa de Escuelas Infantiles que afecta al modelo de solicitud recogido y a los documentos que la acompaña a la misma, para su oportuna clarificación y cumplimentación de ésta, que tendrán la redacción que se recoge adjunto a la propuesta."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos advirtiéndose que este ACUERDO, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el propio Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 5 c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes), o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla, a 23 de febrero de 2007.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.

"Art.7.- Baremo

1.- Situación económica de la unidad familiar .- Se valorará en función de la renta neta per capita familiar (RNCPF), entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unida familiar dividido por el numero de componentes de esta.